

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Seccion.—Negociado.

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de V. E. fecha 14 del corriente mes, participando á este Ministerio la constitucion del Consejo Supremo de los Caballeros Hospitalarios Españoles y la de su Comision permanente: enterado de los fines benéficos de esta institucion, y penetrado de los levantados sentimientos y cualidades morales y de inteligencia, que adornan á los individuos que componen dicho Consejo Supremo y su Comision permanente, el Rey ha tenido á bien disponer se manifieste á ese Consejo y su Comision permanente, que ha visto con agrado la constitucion de las referidas Corporaciones, y que le inspiran gran confianza los individuos que las componen para la realizacion del caritativo objeto á que dedican sus desvelos. Así mismo es la voluntad de S. M. se haga sa-

ber á ese Consejo Supremo, la satisfaccion que experimenta siempre que pueda tender su mano protectora á los desgraciados; y por consiguiente, que esa Corporacion, cuente en todo tiempo con el auxilio y apoyo del Ministerio de la Gobernacion, á fin de que responda cumplidamente esa asociacion á los santos y humanitarios sentimientos de los fundadores.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1875.—Es copia: El Director general, Campoamor. Sr. Presidente del Consejo Supremo de Hospitalarios españoles.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condicionese bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la estacion del ferro-carril de Sigüenza y Soria, con detencion en la expresada subalterna.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje, y diariamente de ida y vuelta, desde la estacion del ferro-carril de Sigüenza á Soria, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 94 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en nueve horas 15 minutos, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Soria y Guadalajara, así como tambien los carruajes necesarios con almacén en ellos ó sitio capaz é independiente del de viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea; y si por rotura ú otro incidente no pudiera continuar alguna expedicion en carruaje, conducirá la correspondencia en caballerías y de modo que en nada sufra aquella ni el servicio.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones de Correos de Soria ó Guadalajara.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en dé principio el que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á finde que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la par-

te correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de su- bstar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contra- tista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las pro- vincias de Soria y Guadajara y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mis- mas y el Alcalde de Sigüenza, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 15 de Febre- ro próximo, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el rema- te será la cantidad de 10.980 pesetas anuales, no pudiendo admitirse propo- sicion que exceda de esta suma, ni re- clamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos ofi- ciales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos ex- tremos resultasen equivocados en cual- quier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar prévia- mente en una de las Tesorerías de Ha- cienda pública de Soria ó Guadajara ó subalterna de Rentas de Sigüenza, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.098 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda pública al tipo que les es- té asignado por las disposiciones vigen- tes, ó al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, y cuyos resguardos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesa- dos, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de la provincia respectiva para su formalizacion en la Caja general de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden-circu- lar de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definiti- va del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se com- promete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion an- terior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del pro- ponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servi- cio que licita.

17. Los pliegos con las proposicio- nes han de quedar precisamente en po- der del presidente de la subasta duran- te la media hora anterior á la fijada pa-

ra dar principio al acto, y una vez en- tregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de... residente en..., me obligo á desempeñar la con- duccion del correo diario en carruaje desde la estacion de Sigüenza á Soria y vice-versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones conteni- das en el pliego aprobado por el Go- bierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle re- dactada en estos términos, que contenga modificacion ó cláusulas adicionales, ó no reuna todos los requisitos que de- termina la base 16, será desechada en el acto.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la apro- bacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Go- bierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamien- to y de dos copias simples, y otra en papel sellado correspondiente, remi- tiéndose esta con una de las primeras á la Direccion general de Correos y Telé- grafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritu- ra, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24. Cualquiera que sean los resul- tados de las proposiciones que se ha- gan, como igualmente la forma y con- cepto de la subasta, queda siempre re- servada al Ministerio de la Goberna- cion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, te- niendo siempre en cuenta el mejor servi- cio público.

25. El rematante queda en la obli- cion de satisfacer el importe de la in- sercion de este pliego en la Gaceta; cuyo justificante de pago deberá exigírse- le en el acto de entregar las copias de la escritura de contrato, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre último.

Condiciones adicionales.

1.º La correspondencia y certifica- dos, así ordinarios como en papel de la

Deuda, irá á cargo de un mayoral-con- ductor.

2.º El nombramiento de mayoral- conductor corresponde al contratista, á cuyo cargo estará el salario de aquel; debiendo dar conocimiento dicho con- tratista á la Direccion general de los nombres de las personas elegidas para el desempeño de dicho cargo.

3.º El mayoral-conductor hará el viaje de ida y y vuelta provisto del cor- respondiente vaya, que será refrendada en todas las Administraciones del trán- sito y término con las formalidades es- tablecidas á fin de poder exigirle la responsabilidad á que se haga acreedor,

4.º El extravío ó pérdida de un pa- quete ó certificacion de los anotados en el vaya será castigado por el contratis- ta con la separacion de empleo del ma- yoral-conductor, quedando este sujeto á las resultas de los daños y perjuicios, segun disponen los capítulos 3.º y 4.º del título 21 de la Ordenanza general de Correos.

5.º El contratista será responsable ante la Direccion general de las faltas del mayoral-conductor, y con sus bie- nes y fianza estará á las resultas de los daños y perjuicios de que trata la con- dicion antertor.

6.º El mayoral-conductor expulsado de una línea por faltas en el servicio no podrá volver á ser colocado en ella.

7.º Antes de comenzar el servicio por medio de los mayores-conducto- res será reconocido el material por un Delegado de la Direccion general, que certificará si reúne ó no las condiciones del presente pliego.

Madrid 11 de Enero de 1876.—El Di- rector general, G. Cruzada Villa-amil.

(G. del 15 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular número. 14.

Debiendo tener efecto la jun- ta general para el nombramiento de Senadores por esta pro- vincia el día 1.º de Febrero pró- ximo, y estando dispuesto por la Ley que la expresada junta se componga de la Diputacion pro- vincial y de los Compromisa- rios elegidos por los distritos municipales, bajo la presidencia del Vicepresidente de aquella Corporacion, he acordado con- vocarla para el día y objeto ex- presados.

Santander 21 de Enero de 1876.—El Gobernador, Francis- co Javier Camuño.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Circular núm. 12.

El día 18 del próximo Febrero y hora de las doce de su mañana, se cele- brará en el Ayuntamiento de Los Cor- rales, bajo la presidencia de su Alcal- de, segunda subasta de 200 piés de ro- ble, 400 estéreos de leña de roble y ar- bustos, y 80 estéreos de varas de ave- llano mediante el tipo de 3.210 pesetas.

En la Secretoria de dicho Ayunta- miento y en esta Seccion de Fomento, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones que regirán en dicha su- basta.

Santander 19 de Enero de 1876.— El Gobernador, Francisco Javier Ca- muño.

Comision provincial de Santander.

Sesion del día 23 de Diciembre de 1875.

Presidencia del Sr. Tejada.

Abierta la sesion á las doce de la maña- na, bajo la presidencia del Sr. Tejada y con asistentencia de los Sres. Piñal, Quintanilla y Polanco, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Conceder á Félix Revuelta vecino, de Santiurde de Toranzo un socorro de cinco pesetas mensuales por término de medio año para que atienda á la crian- za de dos hijos gemelos.

Aprobar la adiccion hecha por el Ayuntamiento de Santander al artículo 472 de sus ordenanzas.

Mandar que se pague cuando el esta- do de los fondos provinciales lo consien- ta, la indemnizacion concedida á Don Manuel Diego Madrazo, como contratista del puente de Torres.

Aprobar lo dispuesto por el Sr. Vice- presidente de la Comision, ordenando el ingreso del niño Manuel Victoriano Rudices, natural de Novales, en la in- clusa provincial.

Ordenar al Director del Instituto pro- vincial que devuelva á Victor Diez y Fernandez, Bernardo Castro Martinez, Victor Rodrigo Fernandez y Felipe Ba- yas y Sanchez, las 43 pesetas que han satisfecho por derechos de examen de ingreso y prueba de curso en aquel establecimiento.

Manifestar al Sr. Gobernador civil de la provincia que no habiendo ingresa- do en caja el mozo Epifanio Gonzalez, quinto por el Ayuntamiento de Santan- der en el reemplazo de 100.000 hom- bres, no há lugar á emitir dictámen en la instancia que eleva su madre al Excelentísimo Sr. Ministro de la Go- bernacion, alzándose del fallo de la Co- mision que declaró soldado á referido mozo.

Aprobar interinamente el presupues- to de gastos carcelarios del partido ju- dicial de Castro-Urdiales, sin perjuicio

de que, cuando sea posible la reunion de la Junta de aquel partido, se la dé cuenta del mismo presupuesto y se participe el resultado para la resolucion definitiva.

Decir al Alcalde de Pesaguero que haga cumplir á la Junta de aquel distrito con las disposiciones legales, votando los recursos que las mismas autorizan hasta nivelar el presupuesto de gastos con el de ingresos, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias contra los obligados á rendir las cuentas de años anteriores, cuyos alcances, caso de haberlos, serán incluidos en el oportuno presupuesto adicional.

Aprobar los pliegos de condiciones particulares formados por el negociado correspondiente para la subasta del segundo trozo de Argoños al Puntal y para la de las tapias ó paredes del primero, señalando los dias 10 y 15 respectivamente del próximo Enero para que tengan lugar aquellas subastas.

Desestimar una instancia de D. Liborio Palacio Rebollar, vecino del Ayuntamiento de Villaescusa, solicitando una parcela de terreno, sobrante de la esplanacion de la cerrera de Carriedo á Guarnizo.

Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Ruesga ha destituido al Secretario del mismo D. Agustin Rojí; y mandar al Alcalde de aquel municipio que para reemplazarle anuncie la vacante de aquel cargo en el Boletín oficial de la provincia.

Remitir al Sr. Gobernador, rogándole se sirva pasarle al Ingeniero Jefe del ramo el expediente promovido por la Junta administrativa del pueblo de Corvera, solicitando autorizacion para el aprovechamiento de cincuenta robles, que se enagenarán en pública subasta aplicando su importe á obras de defensa del rio Pas.

Compensar al Ayuntamiento de Reinosa el descubierto en que se encuentra con respecto á los fondos provinciales, con la subvencion concedida por la Excelentísima Diputacion para el colegio de segunda enseñanza de aquella villa.

Mandar que se expida libramiento por la cantidad de 53 pesetas, importe de los gastos causados por la Comision nombrada por el Sr. Gobernador de la provincia en 28 de Julio de 1874, para informar acerca de la enfermedad que, en aquella época, sufría el ganado vacuno en el Ayuntamiento de Cabezon de la Sal.

Desestimar una solicitud del Alcalde de San Roque, pidiendo que se le abonen tres recibos, importe de los auxilios prestados al Jefe del extinguido batallón de voluntarios montañeses.

Mandar que se expida libramiento por la cantidad de 40 pesetas á que ascienden los cuatro dias de dietas devenidas por el Inspector de escuelas en la visita extraordinaria que se le mandó girar en 7 de Noviembre último.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia en el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Martinez Conde, contra un acuerdo del Ayuntamiento

de Torrelavega que desestimó el pago de 197 reales gastados en un local para el archivo de protocolos, conforme á lo acordado por la Corporacion sobre este asunto en 20 de Abril de 1874.

Proceder en el expediente sobre consignacion en los presupuestos municipales de las cantidades necesarias para cubrir las obligaciones de primera enseñanza, como propone el negociado en dictámen que termina así:

«El negociado halla conforme con las disposiciones vigentes de acuerdo de la Junta y en su virtud oficia, 1.º que se conteste á la misma, que en vista de su comunicacion se previene á los Ayuntamientos que se hallan en descubierto y se expresan en el estado que acompaña á dicha comunicacion, adicionen á sus presupuestos las cantidades que en este se mencionan, con destino á las obligaciones de 1.ª enseñanza:

2.º Que se oficie á los Ayuntamientos morosos en el sentido indicado, y

3.º Que se pase nota de los mismos Ayuntamientos y de las cantidades que respectivamente deben adicionar á sus presupuestos por el concepto indicado á la Seccion de contabilidad, para que la tenga presente y haga las anotaciones oportunas en las copias de los presupuestos que deben obrar en dicha Seccion.»

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia, en la reclamacion de Don Manuel Gomez Arraiz y otros vecinos de Arredondo, pidiendo el importe de seis reses destinadas á raciones de las tropas, como propone la Seccion de contabilidad en dictámen que termina así:

«Entiende el que suscribe que debe V. E. servirse acordar se informe al Señor Gobernador que procede se hagan al Ayuntamiento de que se trata las prevenciones siguientes:

1.ª Que la Corporacion gestione ante la delegacion del Banco para que se haga con la urgencia que establece la Ley, el abono de los suministros que se han facilitado en la fecha á que se contrae la reclamacion origen de este expediente; satisfaciéndose desde luego á los exponentes, por cuenta de los fondos que el Banco tiene declarados de abono al distrito por razon de sus contribuciones, ó sea como descuento de estas, el importe de tales suministros:

2.ª Que por los medios que se hallan al alcance de la Corporacion municipal, procure activar la recaudacion de las contribuciones, en bien de la administracion general y local, normalizando así la situacion económica, que de otra suerte, introduce una gran perturbacion en la gestion del municipio:

Y 3.ª Que en cuanto á la inversion de las sumas recibidas por el anterior municipio, se compela á los que por la Ley están en obligacion de rendir cuentas á que lo verifiquen en el término que les sea señalado; usando en otro caso de las facultades que están reservadas al orden administrativo para castigar la negligencia ó rebeldía que en este punto pueda observarse, á fin de poder con-

seguir sin contemplacion alguna, los alcances que contra dichos cuentadantes puedan resultar, ó perseguir ante los Tribunales las malversaciones ú ocultaciones que aparezcan del exámen que haya de practicarse con arreglo á la virtualidad vigente.»

Manifestar al Sr. Gobernador civil de la provincia que procede requiera, en uso de sus atribuciones, á la autoridad de marina de Val de San Vicente para que se abstenga de invadir la esfera administrativa como lo ha hecho, impidiendo la pesca del salmon arrendada por el mismo Ayuntamiento.

Mandar que se expida libramiento por la cantidad de 160 pesetas á favor de D. Julian Negueruela, tallador nombrado por la corporacion en la última quinta de 100.000 hombres.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico, Máximo de Solano Vial.

Sesion del dia 30 de Diciembre de 1875.

Presidencia del Sr. Tejada.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Tejada y con asistencia de los Sres. Piñal, Quintanilla y Polanco, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion, y en vista de las dos cuentas producidas por el veterinario D. Melquiades Sollet, de los honorarios que devengó en la requisita de caballos de esta provincia, importante la una 550 pesetas y la otra 3.090 y teniendo en cuenta que la Comision solo está autorizada para el pago de la primera de dichas cuentas, siempre que el interesado la justifique cumplidamente, acuerda dejar para la resolucion de la Excelentísima Diputacion lo que proceda respecto de la segunda, se acuerda tambien revocar un acuerdo del Ayuntamiento de Hazas en Cesto por el que obligó á D. Ezequiel Vierna á dejar abierto un terreno en el sitio de la Pila, pudiendo acudir la Corporacion municipal, si lo estima oportuno, al tribunal competente.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico, Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Autorizada por Real orden de 5 del corriente la admision á reconocimiento en la Tesoreria Central y Administraciones económicas, de los cupones de bonos del Tesoro de la 1.ª y 2.ª emision, ya vencidos, pueden los tenedores de esta clase de valores, presentarlos desde luego todos los dias no feriados, de nueve á doce de la mañana en

la Intervencion de esta Administracion económica, por la que se les facilitarán las correspondientes facturas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Santander 13 de Enero de 1875.—El Jefe Económico, José Ruiz Mora.

Direccion general de Rentas estancadas.

Loterías.

En los sorteos celebrados en este dia para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero a doña Isabel Boniche, hija de D. Salvador, teniente coronel muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1876.—El Director general, José Rivero.

Sr. Administrador económico de la provincia de Santander.

DON GENARO DE QUESADA Y MATEWS, general en jefe del ejército de la izquierda.

A los habitantes de las provincias Vascongadas y Burgos.

Reunidos hoy en el Norte dos ejércitos numerosos provistos de los medios necesarios para emprender una campaña decisiva, cuando en ningun otro punto de la Península existe una sola partida armada, todos los desastres y consecuencias de la guerra van á pesar necesariamente sobre estas provincias, víctimas de la ambicion y tenacidad del Pretendiente y de corto número de hombres improvisados que por mantener algun

tiempo mas su posicion, por satisfacer su amor propio, y apesarse de la opinion de casi todos sus compañeros de armas, las arrastran al combate sin otra esperanza que la de destruir por completo el pais que, aniquilándose, sostiene ya contra su voluntad y conviccion una lucha tan estéril. Sin embargo, el Gobierno de S. M. el Rey D. Alfonso XII, inspirándose en sus sentimientos de humanidad, conformes con los míos, para celebrar hoy con un acto de generosidad el primer aniversario de su advenimiento al trono, y deseoso de que las consecuencias de esta guerra desastrosa alcancen solo, en cuanto es posible, á los culpables de ella, me autoriza á dictar el siguiente

BANDO.

Artículo 1.º Las familias ó personas que por órdenes anteriores dictadas por mí ó por otras autoridades, fueron espulsadas de su residencia habitual en estas provincias, quedan por regla general, desde esta fecha, autorizadas para regresar á sus hogares; exceptuándose solo aquellas que sufran sentencia de Tribunales ó que por su señalada actitud en favor de la causa carlista se consideren perjudiciales en el punto de su abandonado domicilio; reservándome en estos casos dudosos acordar lo mas conveniente, debiendo consultárseme al efecto.

Art. 2.º Las autoridades locales de las cuatro provincias en que ejerzo el mando, quedan encargadas del cumplimiento de esta disposicion, sin poner obstáculos para que se lleve á efecto; pero si hubiese quien abusara de esta concesion será espulsado nuevamente ó sufrirá mayor castigo, segun las circunstancias y órdenes vigentes.

Cuartel general en Vitoria 9 de Enero de 1876.—Quesada.

Universidad literaria de Valladolid.

Dirección general de Instrucción pública,

Resultando vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la cátedra de Anatomía quirúrgica, operacio-

nes, apósitos y vendajes dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el segundo del reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al curso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella. ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido ultimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias: lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 23 de Diciembre de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Anuncios particulares.

ADVERTENCIA.

La Administracion del Boletín Oficial ha girado á cargo de los Sres. Alcaldes el importe de los anuncios, impresiones etc., que tienen en descubierto con esta Empresa hasta fin de Diciembre.

Se vende una casa de dos pisos, con desván y cuadra con un prado y retazos de labrantío próximos á ella, radicante en el término del lugar de San Miguel

de Luena, al sitio llamado del Escudo.

Las personas que deseen tratar del ajuste, pueden dirigirse á D. Juan de la Peña, barrio de Miranda, junto á la ermita de los Mártires, Santander.

SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA

DE LA
PÓLVORA DINAMITA.

Privilegio de A. Nobel.

Depósito para la provincia de Santander.

Dirigirse para pedidos á señores don Carlos Hoppe y Compañía, Muelle, 33.

LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursa en los pueblos de provincia.

Se compra:

Papel del Estado,
Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles, nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, piso 1.º

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

PARA LA HABANA.

Saldrá el 28 ó 30 del corriente mes el magnífico y de buenas comodidades vapor de 800 caballos de fuerza y 2.500 toneladas de desplazamiento nombrado

AMBOTO,

Los señores pasajeros serán atendidos con la solicitud que tiene bien acreditada su capitán D. Eduardo Abaroa.

Tiene para los pasajeros de tercera, espaciosos y bien ventillados sollados.

Pasaje de primera, rvn.. 3.000

Idem de tercera..... 709

Admite carga y pasajeros: lo despachan sus consignatarios los Sres. Gomez y Aparicio, Muelle, 13.

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Mexico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía, de 2.000 toneladas y 500 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE BREST,

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde

Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso,

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucia, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA.

Cámara, pesetas, 1,100, 965 y 825, segun categoria.

Entrepuente, id.. 400.

Tercera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, número 1.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 16 de Enero el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

POTOSÍ.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Ceruba (escala) el 21 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

de Cuba, España y Santander.

Estos vapores salen de Cádiz los dias 10 y 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 30.